

José Rufino Echenique Presidente de la Republica  
del Perú.—

Por quanto entre la Republica del Perú  
y la de Venezuela se celebró en la ciudad de Lima el  
dia veinticinco de julio de este año, p/ los respectivos Ministros  
Plenipotenciarios el siguiente convenio y transaccion  
definitiva sobre la parte que corresponde a Venezuela  
en la deuda del Perú a la antigua Republica de  
Colombia:

### La Republica del

Perú y la Republica de Venezuela debiendo  
transijir equitativamente y arreglar de un modo  
definitivo la deuda que la primera contrajo por  
los auxilios que le prestó la antigua Republica  
de Colombia en la guerra de la Independencia:  
atendiendo a la division actual de Colombia  
en tres repúblicas, y a que en la distribucion  
que celebraron de sus acreencias y responsabilidades  
por la Convencion de veinte y tres de diciembre  
de mil ochocientos treinta y cuatro, canjeada  
en veinte de febrero de mil ochocientos treinta y  
otto, se asignaron a Venezuela veinte y ocho  
y medio céntimos de la acreencia total contra  
el Peru; y atendiendo, en fin, a que sin  
embargo de haberse dado a la Nueva Granada  
por los tres gobiernos la comision de gestionar  
en nombre de todos por esta acreencia, por el  
acuerdo celebrado en diez y ocho de noviembre de  
mil ochocientos treinta y ocho, posteriormente

se ha hecho saber al Gobierno del Perú, por los ministros de Venezuela y de Nueva Granada acreditados en Lima, y por disposición de sus gobiernos, que la República de Venezuela ha reasumido su propia representación por la parte mencionada que le corresponde en la acreencia colombiana contra el Perú, cesando la gestión del Gobierno de la Nueva Granada en el inter-

de Venezuela; por tanto, en vista de todos estos documentos y traidas a consideración todas las negociaciones anteriores habidas sobre este negocio entre el Perú y los Agentes públicos encargados de gestionar anteriormente por esta acreencia de Colombia, los presentes Ministros Plenipotenciaros, a saber: por la parte del Perú el Ministro de Relaciones exteriores Don José Manuel Tirado y por la de la República de Venezuela Don Lucio Pulido, habiendo examinado sus plenos poderes y encontradlos bastantes y en debida forma, han convenido poner término a este asunto por medio de una transacción definitiva de la acreencia colombiana en la parte correspondiente a la República de Venezuela, por los veinte y ocho y medio centésimos que en dicha acreencia le pertenecon. Para ello se ha tenido en

consideracion, ademas del deseo del Gobierno de Venezuela, la dificultad de llegar a un termino por el medio de la liquidacion por comisarios de ambos gobiernos, prescrita en el tratado de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve, siendo este trabajo complicado y habiendo encontrado nuevas dificultades en años transcurridos. Así-mismo no habiendo perfeccionado por la parte del Gobierno de la Nueva Granada el convenio que se celebró en Lima en once de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho para someter al arbitraje de Chile este asunto de la deuda colombiana, ni habiendo solicitado dicho Gobierno la avenencia del de Chile, se ha debido considerar como sin efecto esta tentativa de arreglo, y por tanto se procede a la ya enunciada transaccion, arreglo y pago definitivo en los terminos siguientes:

Primero: La Republica de Venezuela se da por satisfecha de la parte que le corresponde en la deuda del Peru a la antigua Colombia mediante el pago de la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos computados en moneda peruana, y como valor absoluto y total de los veinte y ocho y medio centésimos que, como

parte integrante que fué de la de Colombia le corresponden en la acreencia de esta República contra la del Perú por los auxilios que le prestó en la guerra de la Independencia, según la convención para el arreglo de los asuntos fiscales de Colombia, celebrada en mil ochocientos treinta y ocho, de que se ha hecho referencia; y la República del Perú reconoce y se obliga a pagar a la República de Venezuela la expresada cantidad de ochociento cincuenta y cinco mil pesos, en moneda peruana, por el valor de los dichos veinte y ocho y medio centésimos que le corresponden como parte integrante que fué de la República de Colombia.

Segundo: Los ochociento cincuenta y cinco mil pesos a que se refiere el artículo primero, serán satisfechos por la República del Perú de la siguiente manera, á saber: se entregará desde luego, al firmarse este convenio, al Ministro Plenipotenciario de Venezuela, en virtud de tener también poder al efecto, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos. Se pondrá disposición de la República de Venezuela ciento cincuenta y cinco mil pesos en primros de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: - doscientos mil pesos en primros de diciembre del mismo año mil ochociento cincuenta

y cuatro docientos mil pesos en primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco; y ciento cincuenta mil pesos, que completan la suma adeudada, en primero de diciembre del propio año mil ochocientos cincuenta y cinco.

Tercero : Los ciento cincuenta mil pesos entregados al contado, se aplicarán — en el caso no esperando de no ser aprobado este convenio — como una anticipación hecha á Venezuela en parte de pago de lo que definitivamente llegare á corresponderle en cualquier arreglo que se hiciere en tal caso sobre la deuda colombiana, en razón de 60 veinte y ocho y medio centésimos que le pertenezcan.

Cuarto : La República de Venezuela declara no tener otro derecho ni crédito pendiente contra la del Perú, y da por fijado todo cargo por razón de servicios hechos al Perú en la guerra de la Independencia, y gasto y haberes del Ejército de Colombia, reconociendo no tener crédito ninguno contra el Perú, fuera de la cantidad de ochociento cincuenta y cinco mil pesos a que se refiere este convenio.

Quinto : Este convenio será aprobado por los respectivos gobiernos y las ratificaciones

canjeadas en Lima en el término de un año contado desde la fecha, ó antes si fuere posible; en fe de lo cual los Ministros Plenipotenciarios lo han firmado y sellado.

Hecho en Lima el día veinte y cinco de julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres.

José Benito Viallo

Luis Pulido

Lima Julio 27 de 1853

Someterse este Convenio á la aprobacion del Congreso, conforme á la atribucion 16 del articulo 87 de la Constitucion

J. B. Viallo

Firante

J. B. Viallo

Por tanto y habi-

endo el Congreso aprobado este convenio el diez  
y siete del presente mes; en uso de las facultades  
que la constitucion de la Republica me concede, he  
venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo  
teniendolo como ley del Estado y comprometiendo  
para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual firmo la presente  
ratificacion, sellada con el sello de la Republica,  
y reprendida por el Ministro de Estado  
el despacho de Relaciones exteriores en Lima  
a veinte y dos de noviembre del año del Señor  
de mil ochocientos cincuenta y tres.

D. Rufino  
Enriquez